

Año I

Núm. 6

Boletín Oficial
— DEL —
Obispado de Orihuela



Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. Tip. del Oratorio.—ORIHUELA

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial.—SECRETARIA DE CAMARA; indulgencia plenaria del día de almas, pág. 83.—**Sección doctrinal y jurídica.**—SDA. CONGREGACION DE DISC-SACRAM; instrucción reservada, págs. 84, 85, 86, 87, 88 y 89.—**Disposiciones del Poder Civil.**—MINISTERIO DE LA GOBERNACION; Orden regulando la entrada de los menores en las salas de Cinematógrafos (Rectificada), págs. 90, 91 y 92.—EL PAPA Y LA PAZ; S. S. Pio XII se esfuerza por evitar la guerra, págs. 92, 93 y 94.—ALGUNAS INDULGENCIAS EN FAVOR DE LAS ANIMAS BENDITAS, según la nueva colección auténtica, pág. 94.—ORDO LITURGICUS, págs. 95, 96, 97 y 98.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

INDULGENCIA PLENARIA DEL DIA DE ALMAS

Con objeto de que los fieles puedan aprovecharse de gracia tan singular en favor de los difuntos el Excmo. y Rvdmo. Prelado me encarga recordar a los Sres. Curas Párrocos y Sacerdotes encargados de Iglesias, la Indulgencia Plenaria que su Santidad el Papa Pio X. de Santa memoria, se dignó conceder por Decreto de la Suprema Sagrada Congregación del Santo oficio de 25 de Junio de 1914, la cual puede ganarse *toties quoties*, a semejanza de la Porciúncula. Su Excia. Reverendísima les recomienda eficazmente que estimulen la piedad de sus feligreses exhortándoles a proporcionar a las Almas del Purgatorio este especialísimo sufragio.

Orihuela 1 de Octubre de 1939

Año de la victoria.

Dr. Arturo Esquivá
Pro-Canciller Secretario.

Sección doctrinal y jurídica

Sda. Congregación de Disc-Sacram

INSTRUCCION RESERVADA

A los Excmos, y Rvdmos. Arzobispos, Obispos, Ordinarios de los lugares, y a los superiores Mayores de las Ordenes y Religiones clericales, acerca de la Comunion habitual y casi general en los seminarios, Colegios y Comunidades religiosas, y de los abusos que han de precaverse en la misma.

Después que el Papa Pio X, de su santa memoria, por el decreto de la S. C. del Concilio, *Sacra Tridentina Synodus*, del 20 de diciembre de 1905, exhortó a los fieles a la frecuente y cotidiana Comunion, a la que igualmente invitó a los niños por el decreto *Quam singulari* de esta S. Congregación del 8 de agosto de 1910, Decretos que hizo suyos el Código de Derecho canónico (can. 863), la práctica de la Comunion frecuente y cotidiana se extendió felizmente por todas partes, como a todos en manifiesto.

Y esta práctica, causa de innumerables bienes, no solo es laudable sino que ha de ser difundida aún más, no tan sólo entre los fieles en general sino también entre los jóvenes y niñas, conforme al precepto impuesto por dichos decretos y observándose las normas que sobre el particular allí se determinan.

«Promuévase la comunion frecuente y diaria... todo lo más posible en los Seminarios de clérigos... lo mismo en cualquier otra clase de colegios cristianos» (Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, n. 7). Y «las que tengan a su cargo la educación de los niños han de procurar con todo celo que después de su primera Comunion, se acerquen con frecuencia, y si puede ser, cada día, a la Sagrada Mesa, según desea Cristo y la madre Iglesia, y que lo hagan con toda devoción propia de su edad» (Decreto *Quam singulari*, n. 6).

1.—Mas, si es laudable la Comunion frecuente y cotidiana, también ha de urgir la observancia de las condiciones necesarias, que son el estado de gracia y la recta intención. Adóptense, además, las oportunas cautelas para impedir que alguno coma indignamente este Pan. Pues dice el Apóstol: «Cualquiera que comiere este pan, o bebiere el cáliz del Señor indignamente, reo será del Cuerpo y de la sangre del Señor» 1.^a a los Cor., XI, 27).

El peligro en efecto de no recibir dignamente la Comunion, que parece como que lleva consigo la práctica de la frecuente y diaria Comunion extendida por todas partes, añendida la natural condición de los hombres, quienes con el uso pierden la estima de las cosas, aumenta cuando los fieles, principalmente los más jóvenes, se acercan a la S. Mesa no privadamente sino en común, como sucede a diario en los Seminarios y comunidades religiosas, y muchas veces en los colegios e internados dedicados a la educación cristiana e instrucción de los

jóvenes, y algunas veces en las reuniones que se tienen para recibir la Ss. Eucaristía en tiempo pascual o con motivo de cualquier otra solemnidad.

Por que puede suceder que alguno, sabiendo que se halla en pecado grave, se acerque sin embargo, a la sagrada Mesa, movido por el ejemplo de los demás o por el vano temor de no llamar la atención de los otros, Superiores sobre todo, y de no exponerse a la sospecha de haber cometido pecado grave.

II. — Así pues, para prevenir, en cuanto sea posible, todo abuso, ha juzgado necesario esta Sagrada Congregación buscar los oportunos remedios y comunicarlos a los Pastores de almas. Son los que a continuación se exponen.

I! Los predicadores y los directores espirituales, al exhortar en público o en privado a los fieles, Principalmente a los jóvenes, a la Comunión frecuente y cotidiana, no se limitén a esta exhortación sino al mismo tiempo enseñen; a) *que aquella no se manda*; b) *que no puede hacerse, sino se reúnen las condiciones necesarias.*

a) Se recomienda mucho, efectivamente, la Comunión frecuente y cotidiana, pero ninguna ley la prescribe. Se deja por tanto a la devoción y piedad de cada uno. Lo cual es tan verdadero, que la misma obligación de la Comunión pascual se modera por la cláusula *«a no ser que, por consejo de su confesor, por alguna causa razonable (el fiel) juzgue que debe diferir la Comunión por algún tiempo»* (can. 759 § 1) de esto, pues, se niegue que no se da lugar a la admiración o sospecha, si alguien, donde esté en uso la Comunión diaria, se abtiene algunas veces de ella. Puesta de manifiesto esta verdad, se quitará de raíz el vano temo- que pueda dar ocasión a que se reciba indignamente la Comunión.

b) La Sagrada Comunión que *es vida para los buenos, es también muerte para los malos.* Por eso se requiere antes que nada el *estado de gracia.* Se ha de inspirar con gran energía horror al sacrilegio, y debe recordarse la ley según la cual *«ninguno, e quien lo conciencia acuse de pecado mortal, por más que se duele de él con perfecta contrición, se acerque a la sagrada comunión, sin haber confesado, . . .»* (can. 859).

Se requiere asimismo *recta* o piadosa *intención*, que consiste en que *aquel que se acerca a la sagrada mesa no lo haga por rufina vanidad o motivos humanos, sino por agradar a Dios, unirse más con El por la caridad y acudir al remedio de sus enfermidades y defectos con esta medicina divina* (Decr. Sacra Tridentina Synodus. n. 2).

Además, *para que la Comunión frecuente y diaria se haga con mayor prudencia y tenga más mérito, conviene que medie el consejo del confesor»* (Decr. cit., n. 5)

2. Al par que la Comunión frecuente se ha de promover la frecuente confesión: no en el sentido de que la confesión ha de preceder a cada Comunión, a no ser que a uno le conste que se halla en pecado mortal, pero si que los fieles, que viven en comunidad, no sólo deben confesarse en determinados días, sino

que pueden hacerlo libremente, sin represión alguna por parte de los Superiores, con el confesor que le agrade, y, lo que es de mucha importancia, que puedan confesarse poco antes del tiempo de la Comunión.

a) Así pues, procuren con todo empeño los Pastores de almas determinar a cada comunidad, según el número de sus miembros, uno o dos confesores, a los que cada cual pueda acudir libremente. Tengan presente la norma, según la cual donde la Comunión frecuente y cotidiana es practicada, allí se ha de facilitar cuanto sea posible: la frecuente y diaria confesión. Sería también de desear que a todas las comunidades se les concediese con más frecuencia otros confesores de los aprobados.

b) Por lo que toca a los Seminarios, viene al caso las prescripciones de los cánones 1358, 1361 y 1367 del Código de Derecho Canónico, según las cuales en cada Seminario debe haber necesariamente dos confesores ordinarios, al menos, y un director espiritual, y además de los ordinarios han de nombrarse otros, a los que puedan acudir libremente los alumnos: si estos confesores viven fuera del Seminario y un alumno pide que sea llamado alguno de ellos, el rector lo llamará no preguntando de ningún modo la razón de la petición, ni manifestando su desagrado: si viven en el Seminario podrá el alumno dirigirse libremente a ellos, sin menoscabo de la disciplina del Seminario. Consideren atentamente los superiores la grave sentencia de S. Alfonso, a saber, que los alumnos del Seminario se hallan en peligro de cometer sacrilegios, si confiesan siempre sus pecados a confesores conocidos (1). Y procuren los Obispos que los alumnos se confiesen una vez al menos en la semana.

c) En cuanto a las comunidades religiosas de hombres y de mujeres, las disposiciones, que deben observarse religiosamente, se toman de los cánones 518 y siguientes, atendidos su espíritu y letra. «En cada casa de toda religión clerical ha de haber varios confesores legítimamente aprobados, en proporción al número de religiosos, y provistos de facultades, si se trata de una religión exenta, de absolver también de los casos en la religión reservado» (can 518 § 1) «Guardese mucho los superiores de inducir a cualquiera de sus súbditos, por sí mismos o por medio de otros, usando para ello la violencia, el miedo, persuasiones importunas y otros cualesquieran recursos, a que les confiesen sus pecados» (§ 3), «Si un religioso, aunque sea de los exentos, para quietud de su conciencia, acude a un confesor aprobado por el Ordinario del lugar, mas no comprendido entre los designados, la confesión renovando todo privilegio en contra, es válida y lícita y el confesor puede absolver al religioso aun de los pecados y censuras reservados en la religión» (can 519). «Señálese a cada comunidad de religiosas un confesor extraordinario que vaya cuatro veces al año, por lo menos, a la casa religiosa, y al cual todas las religiosas deben presentarse, para recibir siquiera su bendición» (can 521 § 1). «Los ordinarios de los

(1) Véase S. Alfons. Regolamento per i Seminari, § 1 n. 3.

lugares, en donde existen comunidades de religiosas, deben designar para cada una de las casas algunos sacerdotes, a quienes facilmente puedan acudir las religiosas en casos particulares, para recibir el sacramento de la penitencia, sin que sea preciso recurrir para cada vez al Ordinario» (§ 2). «Si alguna religiosa, para tranquilidad de su espíritu y para mayor adelantamiento en los caminos del Señor, pide especial confesor o director espiritual, concédaselo facilmente el Ordinario» (can. 250 § 2). «Si alguna religiosa demanda algunos de los confesores (designados por los Ordinarios de los lugares para cada una de las casas de religiosas), no es lícito a la Superiora, por sí misma o por medio de otros; directa o indirectamente, inquirir el motivo de la petición, ni oponerse a ella de palabra o de hecho, ni hacer demostración alguna de que le desagrada» (can. 521 § 3). Antes bien, no obstante estas disposiciones, «si... alguna religiosa, para tranquilidad de su conciencia, acude a un confesor aprobado por el Ordinario del lugar para mujeres, la confesión hecha en cualquiera iglesia u oratorio, aunque solo sea semipúblico (o en cualquier lugar legítimamente destinado para confesiones de mujeres. (Com. Pont. para la interp. autent. del Código canónico del día 24 de nov. de 1920), válida es y lícita, revocado todo privilegio en contra; y la Superiora no lo puede prohibir, ni hacer sobre el asunto averiguaciones, directas ni indirectas, y las religiosas no están obligadas a responder a sus preguntas» (can. 522). Además: «todas las religiosas gravemente enfermas, aunque no exista peligro de muerte, pueden llamar a cualquier sacerdote aprobado para oír confesiones de mujeres, aunque no sea de los señalados para religiosas, y confesar con él cuantas veces quisiere mientras dure la gravedad; ni la Superiora puede estorbárselo directa o indirectamente» (can. 523).

La misma facultad tienen también las monjas de clausura, que no pueden salir, ni entrar en la propia iglesia u oratorio semipúblico: éstas pueden llamar al confesor que prefieran, aprobado para confesiones de mujeres, y confesarse con él en el confesionario del monasterio (véase la resolución de la dicha Com. Pont. del 28 de dic. de 1927), y si están gravemente enfermas, también en la propia celda, adoptadas las necesarias precauciones, sin que pueda la Superiora impedirlo directa o indirectamente.

Así, pues, los Visitadores de religiosas procuren con todo celo que las Superiores se abstengan de inquirir, aun indirectamente, porque sus súbditas religiosas llaman a otro confesor o se confiesan con él; y adviertan a las Superiores que esto no lo pueden prohibir de ninguna manera. Sepan los Visitadores que puede suceder fácilmente, que las religiosas súbditas teman mucho pedir a la Superiora confesor extraordinario, y que por lo mismo no puedan libremente atender al bienestar de su conciencia. Vigilen, por tanto, atentamente, para que, en cosa de tanta importancia, no se menoscabe la libertad sabiamente establecida por los sagrados cánones en bien de las religiosas.

Por lo demás, el ejercicio de esta libertad de conciencia deberá acomodarse convenientemente con la observancia regular de la disciplina de cada comunidad, por su íntegra integridad, deben velar los Ordinarios de los lugares, y a quienes co-

responde igualmente la obligación de evitar que de ahí se sigan abusos y, si éstos se produjeran, de desterrarlos cauta y prudentemente, dejando siempre a salvo la libertad de la conciencia (can. 520 § 2).

Para las religiones laicales de hombres se han de nombrar también confesor ordinario y extraordinario; y si algún religioso pide confesor especial, concédasele el Superior, sin pretender averiguar por ningún medio el motivo de la petición, ni mostrar por ella disgusto.

d) Finalmente, en todas las comunidades de jóvenes de uno y otro sexo se ha de procurar diligentemente y con todo empeño que, al tiempo de administrar la Comunión a la Comunidad, se halle dispuesto un confesor a quien se pueda recurrir fácilmente.

3.—Los Superiores de cada comunidad, además de estos remedios generales, empleen otros convenientes y encaminados al mismo fin.

a) Manifieste clarísimamente el Superior a los súbditos, que él ciertamente ve en general con agrado que se acerquen frecuentemente a la sagrada Mesa, pero que tampoco reprueba a los que no lo hagan, antes bien deduce en ellos indicio de libertad de espíritu y de conciencia timorata y delicada. Pero no contradigan las obras sus palabras, ni dé muestra alguna por la que parezca que lleva cuenta de los que se acercan con frecuencia a la Comunión y que a estos alaba, y reprueba a los otros.

En los Seminarios y en otros institutos similares, donde en tiempos determinados los Superiores informan acerca de la *piedad, estudio y disciplina* de cada alumno, al tratar del aprovechamiento de los jóvenes en la piedad, hagan caso omiso de su mayor o menor asiduidad en recibir la Ss. Eucaristía.

b) En las comunidades de niños y niñas nunca se anuncie la *Comunión general* con motivo de alguna especial solemnidad, y lo mismo fuera de las comunidades o no se emplee la expresión «Comunión general», o bien explíquese su recto sentido: a saber: que se invita a todos a la S. Mesa, pero que a nadie se le obliga a ello, lejos de eso cada uno tiene la plena facultad y libertad de abstenerse de comulgar. Por lo que toca a las comunidades religiosas, adviértase además lo que se dice en e; Decreto *Sacra Tridentina Synodus* al n. 8: «*En aquellos Institutos, sea de votos simples o de solemnes, cuyas reglas o constituciones o calendarios señalen y manden la Comunión en algunos días, estas normas se han de tener como meramente directivas y no como preceptivas*».

e) Para acercarse a la sagrada Mesa, evítese todo aquello que hace más embarazosa la situación del joven, que desea abstenerse de la Comunión, pero de tal modo que su abstención no se note; han de evitarse por consiguiente la expresa invitación a la Comunión, el orden rígido y casi militar al ir al comulgatorio, las insignias que han de llevar los que comulgan, etc.

d) Procure el Superior que no se lleve la Ss. Eucaristía a los enfermos que no la pidan expresamente.

e) Tengan presente los promotores y directores de las reuniones de jóvenes que se convocan, por ejemplo, en las escuelas públicas para recibir la Co-

comuni6n, que en semejantes reuniones existen los mismos peligros que en las comunidades religiosas, y empleen toda clase de precauciones para rechazarlos, no tan s6lo proclamando la libertad de acercarse a la sagrada Mesa sino proporcionando el suficiente n6mero de confesores.

III.—Estos son los principales remedios que esta Sagrada Congregaci6n estim6 ofrecer a los Excmos. Obispos, Ordinarios de los lugares y Superiores mayores religiosos para prevenir abusos, y si en alguna parte tal vez (lo que Dios no permita) se produjesen, para desterrarlos. La misma Sagrada Congregaci6n exhorta vivamente en el Se6or a los Excmos. Prelados a que, seg6n su prudencia y celo por la salvaci6n de las almas, a6adan a estos remedios otros que juzguen m6s a prop6sito por raz6n de las circunstancias de los lugares y personas de cada instituto. Pues se ha de vigilar y procurar atentamente que el Sacramento de la Sant6sima Eucarist6a, instituido por Dios para provecho y espiritual salud de los hombres, no se convierta, trastornados la raz6n y fin de este Sacramento, en detrimento y ruina suprema de las almas, por la malicia de los mismos hombres, o por la culpable negligencia en precaver o desterrar los abusos.

En la congregaci6n plenaria celebrada en la Ciudad del Vaticano el d6a 22 de junio de 1938, los Excmos. y Rvdmos. Padres Cardenales, despu6s de examinar atentamente esta instrucci6n, la aprobaron por unanimidad y nuestro Smo. Se6or el PaPa por la divina Providencia Pío XI, o6da la relaci6n del infrascrito Secretario de la Sda. Congregaci6n; en audiencia del 3 de agosto del mismo a6o, ratific6 y confirm6 dicha instituci6n, y mand6 adem6s que, para su m6s exacto cumplimiento, fuese notificada reservadamente a todos los Ordinarios de los lugares y a los Superiores Mayores de las Ordenes y de las religiones clericales.

S6rvanse los Ordinarios de los lugares y los Superiores mayores religiosos manifestar a la Sda. Congregaci6n el recibo de esta instituci6n.

Dado en Roma, en el domicilio de la Sda. Congregaci6n de Sacramentos, el d6a 8 de diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepci6n de la B. Virgen Mar6a, del a6o 1938.

D. CARD. JORIO. *Prefecto.*

F. BRACCI, *Secretario.*



Disposiciones del Poder Civil

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN REGULANDO LA ENTRADA DE LOS MENORES EN LAS SALAS DE CINEMATOGRAFO. (RECTIFICADA)

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas aprobadas a este fin por la Censura oficial.

Art. 2.º En todos los cinematógrafos que funcionen los domingos, los días festivos y los de vacación escolar, se celebrará, en dichos días, una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcionare más de un cinematógrafo, se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador civil respectivo.

Art. 3.º En los programas de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se incluirá obligatoriamente una película de carácter educativo y patriótico. Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los organismos de la Censura a que se refiere el art. 1.º de la Orden de 2 de noviembre de 1938.

Art. 4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafos, siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Art. 5.º Queda prohibido a las Empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Or-

den del Ministerio del interior de 2 de noviembre de 1938, tanto la Comisión de Censura Cinematográfica como la Junta Superior de Censura clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiendo escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de Censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubieren solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Art. 7.º Sin perjuicio de las responsabilidades de orden en que puedan incurrir, se castigará con las sanciones pecuniarias a que haya lugar, a las entidades o personas que exploten cinematógrafos o a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de catorce años que, por acción u omisión, infringieren lo dispuesto en los artículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Art. 8.º Los empleados o dependientes de las Empresas de cinematógrafos podrán exigir a los expectadores en caso de duda que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad, para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español Universitario, de la Central Nacional Sindicalista o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado, siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los Agentes de la autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente Orden.

Art. 9.º A los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los gobernadores civiles serán también competentes para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de la imposición de las mismas darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un Registro especial de sancionados.

Art. 10 Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente autorizado por la Censura, quedan prohibidas, para los menores de dicha edad, todas las películas, a excepción de las siguientes;

a) Las producidas hasta hoy por el Departamento de Cinematografía de la Dirección General de Propaganda.

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidos para menores de catorce años.

c) Las películas de dibujos

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de la Censura mencionados en el art. 6.^o

2.^a Los art. 2.^o y 3.^o de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1 de enero de 1940.

Burgos, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

(«Boletín Oficial del Estado» del día 2 y 6 de septiembre de 1939).

EL PAPA Y LA PAZ

S. S. PIO XII SE ESFUERZA POR EVITAR LA GUERRA MUNDIAL

CON OCASION DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES DEL NUEVO EMBAJADOR BELGA CERCA DE LA SANTA SEDE, EL DIA 14 DE SEPTBRE. PRONUNCIO EL SIGUIENTE DISCURSO;

Catástrofe inconmensurable.

«El comienzo de vuestra labor coincide con una hora trágica que llena de profunda triste nuestro corazón. Todo lo que angustiaba y aterraba a los pueblos después del último conflicto mundial se ha convertido de nuevo en realidad. La realidad de una catástrofe inconmensurable, porque en esta nueva guerra que ya

estremece el suelo de Europa y, particularmente, el de una nación católica, ninguna previsión humana puede calcular qué espantoso potencial de muerte lleva consigo ni cuáles serán su extensión y sus complicaciones. Vuestra excelencia hace bien en recordar los esfuerzos realizados por su Soberano hasta el último instante para salvar la paz amenazada y para preservar a los pueblos de Europa de las mayores calamidades. Pero, ¿quién podía estar más ardientemente dispuesto a apoyar estas generosas tentativas que el Padre común de la cristiandad?

Situados por los deberes de nuestro apostólico ministerio, por encima de los conflictos particulares, y celosos en nuestra paternal solicitud del verdadero bien común de todos los pueblos, hemos visto con dolorosa angustia acercarse día por día el cataclismo que había de llegar como consecuencia ineluctable del abandono del principio de negociación y del recurso a la fuerza de las armas. No hemos de repetir cómo la previsión de esta gran desgracia nos acompañó sin cesar desde el primer día de nuestro pontificado, ni cómo hasta el instante sucesor de la explosión de las hostilidades hicimos todo lo que podíamos intentar, bien con oraciones y exhortaciones públicas, bien por gestiones particulares reiteradas y precisas, para iluminar los espíritus sobre la gravedad del peligro y para llevarles a leales y pacíficas negociaciones basadas en los principios más sólidos de la justicia y el amor.

Justicia para el débil y para el fuerte.

Justicia, tanto para el débil como para el fuerte, y amor que, manteniéndose apartado de los desvíos del egoísmo, salvaguardara el derecho del uno, sin que se convirtiera en olvido o negación del derecho del otro. Hoy, por desgracia, el trueno del cañón, el tumulto de los Ejércitos combatientes y la rápida sucesión de los hechos de la guerra están a punto de tapar todas las demás voces. Las hostilidades, ya iniciado en ciertos sectores con efectos fulminantes, parecen actualmente cortar el paso a los campeones de la paz por los caminos que aun ayer podían resultar accesibles a la buena voluntad. En tal estado de cosas, elevamos nuestras plegarias a Dios, que tiene en sus manos el corazón de los hombres, para que acorte los días de prueba y abra a los pueblos amezados de desdichas sin cuento nuevas vías hacia la paz, antes que el incendio actual se transforme en una conflagración universal. Puesto que Nos somos, aunque indignos, Vicario del que descendió a la tierra como Príncipe de la paz, y Nos sentimos sostenidos por la oración y reconfortados con la íntima certidumbre de tener con Nos a las infinitas almas de buena voluntad, no cesaremos de acechar atentamente, para secundarlas con todo nuestro poder, las ocasiones que se ofrezcan para lograr la paz.

Una paz honrosa para todos.

Y ante todo, la ocasión de llevar de nuevo a los pueblos, hoy sublevados y divididos, hacia la conclusión de una paz honrosa para todos, de conformidad con la conciencia humana y cristiana. A una paz que proteja los derechos vitales

de cada uno y que salvaguarde la seguridad y la tranquilidad de las naciones. Y si esto no es posible aliviar al menos las terribles heridas ya infligidas o las que se inflijan en el porvenir. A este propósito, Nos complace recordar ciertas declaraciones por las cuales las potencias beligerantes, al comienzo del conflicto, afirmaron públicamente su voluntad de observar en la guerra las leyes de la humanidad y cumplir las estipulaciones de los acuerdos internacionales. Queremos, pues, esperar de manera especial que las poblaciones civiles serán respetadas en las operaciones militares directas, que se respetarán igualmente la vida, la propiedad, el honor y los sentimientos religiosos de los habitantes de los territorios ocupados; que los prisioneros serán tratados humanamente y podrán recibir los auxilios espirituales de la Religión, y, en fin, que se excluirá el empleo de gases asfixiantes y tóxicos».

Algunas indulgencias en favor de las Animas Benditas, según la nueva Colección auténtica.

Septenario o novenario en su obsequio. A todos los fieles que devotamente lo practiquen, en cualquier época del año, en público o en privado, se conceden tres años de indulgencia cada día; *plenaria* al fin del septenario o novena, *servatis servandis* (L. c., n. 542).

Mes de noviembre. Practicando en privado durante este mes algún piadoso ejercicio en sufragio de las benditas ánimas, se gana: indulgencia, de tres años cada día; *plenaria*, si se ha repetido sin interrupción todos los días del mes. Asistiendo al devoto ejercicio en alguna iglesia o oratorio público; *siete años* cada día del mes; *plenaria*, con las debidas condiciones, si se ha asistido al menos 15 días (L. c., n. 543).

Todas las misas que el día 2 de noviembre, conmemoración de los Fieles Difuntos o en cualquiera otro de su octava se celebren en cualquier altar y por cualquier sacerdote, gozan del indulto de altar privilegiado en favor del alma por quien se aplica el santo sacrificio (L. c., n. 545).

Visita al cementerio. Por visitarlo piadosamente en cualquier día del año, orando por los difuntos, siquiera sea mentalmente, puede ganarse indulgencia parcial de *siete años*, aplicable solo a los difuntos. Si se hace durante la octava de su Conmemoración (del 2 al 9 de noviembre), indulgencia *plenaria* cada uno de esos días presupuestas las condiciones requeridas (L. c., n. 546).

ORDO LITURGICUS PRO MENSE NOVEMBER

Prohibent. Miss. Exequial.

In civit. Oriol. quilibet Sacerd. potest ex privileg. Pauli III. 2. Miss. in suffrag. defunct. celebrare.

1 ✠ Fer. IV. **Festum Omnium Sanctorum.**—*Dupl. 1. cl. cum Oct. communi Alb.*—Off. et Miss. pr. loc. (omitt. Collect.) Cr. = Cum 2.^{is} Vesp. (pr. loc.) et post *Bmus. Dno. sine Vers. Fidelium.* dicuntur Vesp. et Compl. Defunct. (pr. loc.) vel «Variat».

Cras, Prohibent. Miss. et Benedict. pro sponsis et omn. Miss. votiv. sive privatae sive solemnes et si agatur funus alicuius defunct. legatur prima Miss. addita sub unica conclusione oratione pro eodem defuncto, ut in die obitus.

2 Fer. V. **Commemoratio Omnium Fidelium Defunctorum.**—*Dupl. Niger.*—Off. pr. loc. Ante Martyrolog. *Hac die.*—Miss. p. unica Or. Seqtia. Praef. Defunct.—Conv. p. Non. cum dalmat. et permitt. Organ. ut comitetur cantum tant. Absol. p. Miss. *Libera me Dne. Or. Fidelium.* cum conclus brev. = Vesp. seq. PSALT. Ant. ad Magnif. e 1 Vesp.

Quilibet Sacerd. potest hodie tres Miss. celebrare pro defunct. ut in Missal. notat. sed una ex trib. applicari debet, sine stipendio, pro omn. fidelib. defunct.

Hodie singula altaria sunt privilegiata.

3 Fer. VI De III die infra oct. **Omn. Sanct.**—*Sem. Alb.*—PSALT. Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. Lect. et Resp. 2.i et 3.i noct. pr.—Miss. ut in fest. 2.^o Or. *Sptu. Sanct. 8.^a Eccles. Cr.* = Vesp. seq. PSALT. comm. praec. ac Ss. Vitalis et Agricolae. Mm.

In Cathedr. et Colleg. post Non. cantat. Miss. de Req. cum absol. *Libera me, Domine.* in suffrag. omn. Episcop. Canonic. et Beneficiar. huius dioeces.

4 Sabb. **S. Caroli, E. C.**—*Dupl. Alb.*—PSALT. Lect. et Resp. 1 noct. Sabb. occ. 9.^a Lect. Ss. Mm. comm. Oct. et Ss. Mm. in Laud. et Miss. *Statuit.* Or. pr. Cr. = Vesp. seq. (de Sabb.) comm. praec. et Oct.

5 ✠ Dom. XXIII p. **Pentec. II Novemb.**—*Sem. Virid.*—Off. ut in pr. et in PSALT. per ann. comm. Oct. in Laud. et Miss. pr. Gl. Cr. Praef. Trinit. = In 2.^{is} Vesp. comm. seq. (e 1 Vesp.

6 Fer. II. De VI die infra oct. Omn. Sanct.—*Sem. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. Lect. et Resp. 2.i et 3.i noct. pr.—Miss. ut in fest, 2.^a Or. *Sptu. Sanct.* 3.^a *Eccles.* Cr.=Cum 2.^{is} Vesp. *PsALT.*

7 Fer. III. De VII die infra oct. Omn. Sanct.—*Sem. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. Lect. et Resp. 2.i et 3.i noct. pr.—Miss. ut heri notat.—Vesp. seq. *PsALT.* comm. *Ss. Quatuor Coronator.* Mm.

8 Fer. IV. Octava Omn. Sanct.—*Dupl. mai. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. 9.^a lect. et comm. *Ss. Mm.* in Laud. et Miss. pr. Cr.=Vesp. seq. (pr. loc.) comm. praec. tant.—*Compl. de Dom.*

In *Cathedr. et Colleg.* Post Non. cantat. Miss. de Req. cum absol. *Libere me Dne*, ob Annivers. 18 Illmi. Dr. D. Raymundi Plaza ult. Episcop. defunct.

9 Fer. V. Dedicatio Archibasilicae Smi. Salvatois.—*Dupl. 2. ct. Alb.*—Off. pr. loc. lect. 9.^a et comm. *S. Theodori M.* in Laud. et Miss. (priv. tant.) *Terribilis* (omitt. Collec.) Cr.=In 2.^{is} Vesp. (pr. loc.) comm. seq. tant.—*Compl. de Dom.*

10 Fer. VI. S. Andreae Avellini. C.—*Dupl. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. 9.^a lect. et comm. *Ss. Triphonis et Soc. Mm.* in Laud. et Miss. *Os justi.* Or. pr.=In Vesp. *PsALT.* cap. seq. comm. praec. et *S. Mennae. M.*

11 Sabb. S. Martini. E. C.—*Dupl. Alb.*—Ad Matut. cum Laud. pr. loc. 9.^a lect. et comm. *S. Mennae* in Laud. (Ad Hor. *Psalt.*) et Miss. pr.=Vesp. seq. (de Sabb.) comm. praec. et *S. Martini.* I. P. M.

12 Dom (24) p. Pentec.—*V. post. Epiph. III. Novemb.*—*Sem. Virid.*—Off. ut in pr. et in *PsALT.* comm. *S. Martini* in Laud. (Suff. et ad Prim. *Qui cumque* et *Prec.*) et Miss. pr. Gl. 3.^a Or. *A cunct.* Cr. Praef. *Trinit.*=In 2.^{is} Vesp. comm. seq. et *S. Martini.* (Suff. et ad *Compl. Pree.*)

13 Fer. II. S. Didaci, C.—*Sem. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1. noct. fer. occ. Suff. et ad Prim. *Prec.*=Miss. *Justus* Or. pr. 2.^a Or. *A cunct.* 3.^a *ad libit.*=Vesp. seq. *PsALT.* comm. praec.

14 Fer. III. S. Josaphat, E. M.—*Dupl. Rub.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ.—Miss. pr.=In 2.^{is} Vesp. *PsALT.* cap. seq. *O Doct.* comm. praec.

15 Fer. IV. S. Alberti Magni, E. C. D.—*Dupl. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. (3.^o *in medio*) 1 noct. fer. occ. Lect. 2. i noct. pr. noviss. In 3.^o noct. Homil Comm. Doctor. 1.^o loc.—Miss. pr. Cr. =In Vesp. *PsALT.* cap. seq. comm. praec. Ant. *O Doct.*

16 Fer. V. S. Gertrudis, V.—*Dupl. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. reliq. ut in Breviar. 15.—Miss. *Dilexisti.* Or. pr. =In 2.^{is} Vesp. *PsALT.* comm. seq.

17 Fer. VI. S. Gregorii Thaumaturgi, E. C.—*Sem. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ. (Suff. et ad Prim. Prec.) Miss. pr. 2.^a Or. *A cunct.* 3.^a *ad libit.* =Vesp. seq. (pr. loc.) comm. praec. —Compl. de Dom.

18 Sabb. Dedicatio Basilicarum Ss. Petri et Pauli App. *Dupl. mai. Alb.*—Off. pr. et Miss. *Terribilis,* Cr. =In 2.^{is} Vesp. (pr. loc.) comm. seq. S. Elisabeth. Vid. et S. Pontiani. P. M.—Compl. de Dom.

19 ✠ Dom. (25) p. pentecost. VI post Epiph. IV Novemb. —*Sem. Virid.* Off. ut in pr. et in *PsALT.* comm. S. Elisabeth et S. Pontiani in Laud. et Miss. pr. Gl. Cr. Praef. Trinit =In 2.^{is} Vesp. comm. seq. et S. Elisabeth. Vid.

20 Fer. II S. Felicis de Valois, C.—*Dupl. Alb.*—*PsALT.* Lect. et Resp. 1 noct. fer. occ.—Miss. *Justus* Or. pr. =Vesp. seq. (pr. loc.) comm. praec.—Compl. de Dom.—Doxol. et Vers. Resp. brev. de Prim. *Qui natus.*

21 Fer. III. Praesentatio B. M. V.—*Dupl. mai. Alb.*—Off. et Miss. pr. Cr. Praef. *in praesentatione.* =In 2.^{is} Vesp. (pr. loc.) comm. seq. Ant. pr.—Compl. de Dom.

CRAS ANNIV. CONSECRAT. RVDMI. EPISC.

22 Fer. IV. S. Ceciliae. V. M.—*Dupl. Rub.*—Ad Matut. cum Land. (pr. loc.) Ad Hor. *PsALT.*—Miss. pr. 2.^a Or. pro Episc. =In Vesp. (pr. loc.) cap. seq. comm. praec. et S. Felicitatis.—Compl. de fer.

23 Fer. V. S. Clementis I. P. M.—*Dupl. Rub.*—*PsALT.* Lect. 1 noct. 1.^a fer. III praec. 2.^a et 3.^a et Resp. fer. occ. 9.^a lect. et comm. S. Felicitatis in Land. (pr. loc.) et Miss. pr. =Vesp. seq. *PsALT.* (m. t. v.) Ant. *O Doct.* comm. praec. Ant. pr. et S. Chrysogonis. M.

24 Fer. VI. S. Joannis a Cruce. C. D.—*Dupl. mai. Alb.*—*Psalt.* Lect. 1 noct. fer. occ. (8.^o *Resp. in medio*.) Lect. 3.i noct. Comm. Doctor. 1.^o loc. 9.^a lect. et comm. S. Chrysogoni in Laud. et Miss. *In medio*, Or. pr. Cr.=In 2.^{is} Vesp. *Psalt.* Ant. *O Doct.* comm. seq.

25 Sabb. S. Catharinae. V. M.—*Dupl. Rub.*—*Psalt.* Lect. et *Resp.* 1 noct. Sabb. occ.—Miss. *Loquebar* Or. pr.=Vesp. seq. (de Sabb.) comm. praec. S. Silvestri Abb. et S. Petri Alexandrini. E. M.

2 ✠ Dom. XXVI p. Pentec. sub n.^o XXIV-V Novemb.—*Sem. Virid.*—Off. ut in pr. et in *Psalt.* comm. S. Silvestri et S. Petri Alexandrini in Laud. et Miss. pr. Gl. Cr. Praef. Trinit.=In 2.^{is} Vesp. comm. S. Silvestri Abb.

27 Fer. II. De ea—*Simpl. Virid.*—Unic. noct. ex trib. Absol. et Bened. de 1.^o noct. Lect. et *Resp.* fer. occ. Suff. et ad Prim. *Pacem* et Prec. Or. Dom. praec.—Miss. de Dom. praec. nec Gl. nec Cr. 2.^a Or. *A cunct.* 3.^a *Fidelium* 4.^a ad libit.—Conv. de Dom. post Sext. vel de Req. post Prim.=In 2.^{is} Vesp. (de fer. II.) Suff. et ad Compl. Prec.

28 Fer. III. De ea—*Simpl. Virid.*—Unic. noct. ex trib. Absol. et Bened. de 2.^o noct. Lect. et *Resp.* fer. occ. Suff. et ad Prim. *Pacem* et Prec.—Miss. de Dom. praec. 2.^a Or. *A cunct.* 3.^a ad libit.—Conv. post. Sext.=In 2.^{is} Vesp. (de fer. III) comm. S. Saturnini. M. Suff. et ad Compl. Prec.

29 Fer. IV. Vigil. S. Andreae. Ap.—*Simpl. Viol.*—Unic. noct. cum 3 ult. Pss. et Laud. de II schem. Absol. et Bened. de 3.^o noct. Lect. pr. et *Resp.* fer. occ. comm. S. Saturnini (Prec. ferial flex. genib. ad omn. hor. Suff. et ad Prim. 4 Pss. et *Pacem*) Ad Hor. Cap. et *Resp.* ut in ferial. Off. Or. pr.—Miss., (prohib. votiv. et quotid. lect.) 3.^a Or. *Concede nos Bmus. Dno.*—Conv. post Non. cum dalmat. et Org.=Vesp. seq. (pr. lpc.)—Compl. de Dom.

30 † Fer. V. S. Andreae. Ap.—*Dupl. 2 cl. Rub.*—Off. et Miss. pr. (omitt. Collect.) Cr. Praef. App =Cum 2.^{is} Vesp. (pr. loc.)—Compl. de Dom.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

Sucursal de Orihuela: (Alfonso XIII)

Capital autorizado	100.000.000 de pesetas
Capital desembolsado	51.355.501 » »
Reservas	63.026.907'21 » »

400 Sucursales en España y Marruecos. Corresponsales en las principales ciudades del mundo. Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

Tipos de Interés desde 1.º Junio 1939

CUENTAS CORRIENTES A LA VISTA

Las que tengan un saldo medio de	5.000 a 50.000 ptas.	1	% anual
» » » » » »	50.000 a 250.000 »	0'50	% »
» » » » » »	250.000 a 1000.000 »	0'25	% »
» » » » » »	1.000.000 en adelante	0'125%	»

LIBRETAS ORDINARIAS DE AHORROS

Límite máximo que se abona interés hasta 25.000 ptas.

por cada interesado 2 por 100 anual

IMPOSICIONES A PLAZO

A tres meses fecha	1'50	por	100	anual.
A seis meses	2'50	»	100	»
A un año y más	2'50	»	100	»

Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para la imposiciones a plazo.

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CILIDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS



Fernando Villanueva Sáenz

(Hijo y Sucesor de Alfredo Villanueva Linares)

VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

VINOS DE MISA

J. de Muller

DE LA SOCIEDAD

EXPORTADORA TARRACONENSE

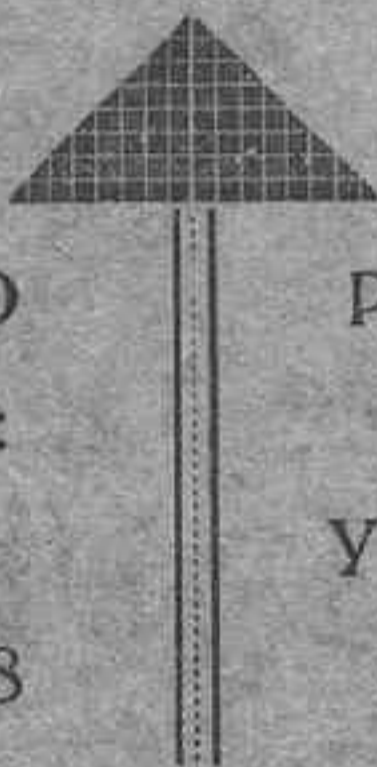
TARRAGONA

MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICION

VATICANA DE 1888



PROVEEDORES

DE SU SANTIDAD

Y DE LA REAL CASA

ESPAÑOLA

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de varios otros Ilustrísimos Prelados.

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. A B A D I A

PINTOR AGRASOT, 52

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS